

## INFORME DE TRAZABILIDAD

Expediente ECO/2020/042665

### Expediente

**N° expediente:** ECO/2020/042665      **Título:** INFORME LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO 2019  
**Fecha de alta:** 14/04/2020 13:47:30      **Fase actual:** ENVIADA  
**Organismo:** VICEINTERVENCION GRAL.  
**Org. que envía:** DPTO. CONTABILIDAD

### Evolución

Fase: **ENVIADA**  
Transición: **ENVIAR COMUNICACIÓN**  
Desde: 14/04/2020 13:48:20      Hasta: -  
Usuario: ANGELA MARIA RAMIREZ CARRERAS - REGISTRADOR (VICEINTERVENCION GRAL.)

Fase: **REDACCIÓN DE LA COMUNICACION**  
Transición: **ALTA**  
Desde: 14/04/2020 13:47:30      Hasta: 14/04/2020 13:48:20  
Usuario: ANGELA MARIA RAMIREZ CARRERAS - REGISTRADOR (VICEINTERVENCION GRAL.)

### Documentos

Nombre	Tipo	Estado	Fase
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	Incorporado	Terminado	REDACCION
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	Incorporado	Terminado	REDACCION
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	Incorporado	Terminado	REDACCION
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	Incorporado	Terminado	REDACCION
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	Incorporado	Terminado	REDACCION

### Usuarios asignados

30955342X - CARMEN GIMENO GRANADOS (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)  
44358554H - CRISTINA GUILLEN LOPEZ (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)  
10076956N - SONIA PANIZO GONZALEZ (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)  
30491571B - RAFAEL GALVEZ DE DIOS (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)  
30493774Y - TERESA MARIA AGUILAR CASTRO (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)

## **INFORME DE TRAZABILIDAD**

### **Expediente ECO/2020/042665**

Carreras)

30498512Y - TRINIDAD LOPEZ SERRANO (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)

30513310S - ANA MARIA CASTILLEJO ROMERO (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)

30531339N - MARIA CARMEN MOYANO CRESPI (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)

30808039E - MARIA JOSE SERRANO CASADO (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)

44353161F - ROSA BEATRIZ MARQUEZ RUIZ (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)

30459913R - LUISA MARIA ESCOZ RODA (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)

30535921V - MARIA DOLORES URBANO GAITAN (Usuario destinatario seleccionado por Angela Maria Ramirez Carreras)

30822571H - ANGELA MARIA RAMIREZ CARRERAS (Persona que da de alta la comunicación)

COMUN/2020/LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019

## INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

### **ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DEL EJERCICIO 2019**

Con fecha 13/04/2020 ( ECO/2020/42532) ha sido remitida a esta Intervención General la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba correspondiente al ejercicio 2019.

Dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del ROF (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), se acompaña al expediente Informe de fecha 07/04/2020 emitido por el Titular y la Titular adjunta del Órgano de Gestión Económico-Financiera como responsable de la contabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del Reglamento Orgánico General del Ayto. de Córdoba y dando cumplimiento a lo recogido en Informe de la IGAE de fecha 12 de febrero de 2.009 emitido como consecuencia de consulta que en su día emitió esta Intervención General, según el cual "en aquellas entidades locales que apliquen el régimen de organización de los municipios de gran población, le competirá emitir el informe al órgano que tenga atribuida la función de contabilidad y no a la Intervención de la entidad local".

No obstante lo anterior, en calidad de órgano de control interno de la actividad económico-financiera de esta entidad local y al amparo de los artículos 213 y siguientes del TRLRHL 39/88, teniendo en cuenta el claro contenido económico del estado que se propone aprobar, esta Intervención informa lo siguiente:

#### **Primero.- Normativa Aplicable**

- Artículos 191 a 193 TRLRHL (RD. Leg 2/2004 de 5 de marzo).
- Artículos 89 a 105 RD 500/90
- Orden EHA/4041/2.004 de 14 de marzo
- Instrucción de Contabilidad (Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre)

#### **Segundo.- Plazo de presentación y Órgano Competente para su aprobación**

Conforme a lo previsto en el artículo 191.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL), las Entidades Locales deberán confeccionarse la Liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Según el artículo 193.5 del citado texto legal, "Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda. La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate.

Código Seguro de verificación: iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	14/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/6
 iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==			

Así mismo el artículo 91 del RD 500/90 establece que deberá aprobarse la Liquidación por la Presidenta de la Entidad y posterior remisión de copia de la misma a las Administraciones “antes de finalizar el mes de marzo” .

Teniendo en cuenta la fecha en que se ha remitido este expediente, no es posible dar cumplimiento a los requisitos previstos en la normativa citada, habiéndose incumplido dichos plazos.

Así mismo dejar constar lo que señala el Responsable de la Contabilidad en el informe aportado en relación al incumplimiento del plazo citado:

*“En este sentido, el apartado primero del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, relativo al incumplimiento por las Entidades Locales de la obligación de remitir la información relativa a la liquidación de sus presupuestos a la Administración General del Estado, establece: “En el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda”.*

*No obstante en la actualidad la remisión de la liquidación del Presupuesto se efectúa a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En la actualidad este aplicativo sigue abierto y en la misma se indica que finaliza el día 30 de abril.*

*Los funcionarios que suscriben destacan las siguientes causas que han determinado retraso en la elaboración de la liquidación del Presupuesto. En primer lugar al final del ejercicio económico han llegado con gran dilación al departamento de contabilidad la documentación necesaria para contabilizar una vez fiscalizados gastos en un número y cuantía muy elevados en comparación con el resto del ejercicio. Igual situación se ha dado con los ingresos. A esto se ha unido la situación extraordinaria generada por el COVID-19 que determinó en primer lugar la existencia de servicios mínimos en el OGEF y progresivamente la dotación al personal de medios para la realización de sus tareas mediante teletrabajo. La organización de los medios personales y materiales del órgano para la prestación de sus funciones mediante teletrabajo ha sido muy complicada.”*

Respecto al motivo del retraso en la elaboración de la liquidación del Presupuesto, argumenta el OGEF que la documentación necesaria para contabilizar los gastos una vez fiscalizados, llega con dilación al departamento de contabilidad. A este respecto conviene destacar que el Organismo responsable para marcar las fechas en las normas de cierre es el propio OGEF, por lo que si éste considera que los plazos hasta ahora marcados no son suficientes para lograr liquidar en plazo, debería revisar las normas de cierre y adelantar las fechas que se consideren oportunas para evitar el retraso que viene produciéndose.

### Tercero.- Contenido del expediente

Se ha comprobado por esta Intervención General que del contenido del expediente se deduce el cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del RD 500/90 esto es:

Código Seguro de verificación: iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	14/04/2020
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/6
 iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==			

- Estados Demostrativos regulados en el Art. 93.1 del RD 500/90 al nivel de desglose que aparece en el citado artículo.

Liquidación del Estado de Gastos.  
Liquidación del Estado de Ingresos.

- Así mismo se incluyen los datos relativos a las siguientes magnitudes reguladas en el Art. 93.2 del citado texto legal:

- Derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Resultado Presupuestario del ejercicio
- Remanentes de Crédito.
- Remanente de Tesorería.

Todo ello conforme a los modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad pública adaptado a la Administración Local ( Regla 45.2 de la IC), tal y como señala el OGEF en su informe.

#### **Cuarto.- Resultado presupuestario y Remanente de Tesorería**

El Resultado Presupuestario es una magnitud “fondo” y calcula el grado de ejecución del presupuesto del ejercicio. Representa una magnitud que va a relacionar, de forma global, gastos e ingresos, de manera que se pueda analizar en qué medida estos últimos se han traducido en recursos para financiar la actividad de la Entidad en cuestión.

Según establece el artículo 96 del RD 500/90, viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio por sus valores netos 290.387.448,39 €) y las obligaciones presupuestarias reconocidas por sus valores netos durante el mismo período (300.345.422,80 €) resultando un Resultado Presupuestario del Ejercicio de – 9.957.974,41 €.

Por otro lado, el artículo 97 del citado RD establece una serie de ajustes a realizar en el Resultado Presupuestario que se regulan en la Regla 80 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre que aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local al objeto de su interpretación correcta posibilitando la eliminación de determinadas operaciones que va a distorsionar el mismo y que pueden ofrecer una imagen equivocada de la actuación de los responsables de la gestión.

Dichos Ajustes han sido los siguientes:

- Desviaciones Positivas de Financiación (minoran el resultado presupuestario): Han ascendido para el ejercicio 2019 a 25.563.055,14 €.
- Desviaciones Negativas de Financiación (aumentan el resultado presupuestario): Han ascendido para el ejercicio 2019 a 25.475.317,88 €.
- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales: 44.149.386,67 € ( Aumentan el Resultado Presupuestario).

De todo lo anterior se deduce un Resultado Presupuestario positivo ajustado de 34.103.674,73 €

Código Seguro de verificación: iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	14/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==	PÁGINA	3/6



iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==

### Remanente líquido de tesorería

COMPONENTES	AÑO 2018	AÑO 2.019
1. Fondos líquidos	<b>110.050.565,45 €</b>	<b>97.016.285,07 €</b>
2. Derechos Pendientes de cobro	<b>117.700.446,33 €</b>	<b>115.947.208,54 €</b>
+del Presupuesto corriente	21.576.048,38 €	20.706.891,63 €
+de Presupuestos cerrados	95.697.386,95 €	95.221.039,40 €
+de operaciones no presupuestarias	427.011,00 €	19.277,51 €
3. Obligaciones pendientes de pago	<b>38.434.546,45 €</b>	<b>36.072.705,77 €</b>
+del Presupuesto corriente	31.288.253,95 €	19.160.523,07 €
+de Presupuestos cerrados	102.807,26 €	100.000,00 €
+de operaciones no presupuestarias	7.043.485,24 €	16.812.182,70 €
4. Partidas pendientes de aplicación	<b>- 7.478.719,49 €</b>	<b>- 8.475.660,50 €</b>
- cobros realizados pendientes aplicación	7.645.013,40 €	8.492.428,19 €
+ pagos realizados pendientes aplicación	166.293,91 €	16.767,69 €
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	181.837.745,84 €	168.415.127,34 €
II. Saldos de dudoso cobro	42.740.386,04 €	45.878.950,96 €
III. Exceso de financiación afectada	92.518.037,19 €	100.005.865,73 €
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)	<b>22.530.310,65 €</b>	

El Remanente Líquido de Tesorería es una "magnitud flujo" ya que tiene en cuenta los resultados de ejercicios anteriores.

### Saldo de Dudoso Cobro:

Respecto al importe relativo a los Saldos de Dudoso Cobro según consta en el informe emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiera, por decreto de la Alcaldesa nº 2490 de fecha 21 de marzo de 2019 se estimaron inicialmente en 42.740.386,04 € conforme a la propuesta que formuló el Organo de Gestión Tributaria, habiéndose emitido al respecto informe de esta Intervención General de fecha 02/04/2020 en el que se recogía lo siguiente:

- Según se recoge en el citado informe para llevar a cabo el cálculo de los derechos de dudoso cobro se ha partido de los datos del pendiente de cobro a 31/12/2019 de los capítulos 1, 2, 3 y 5 de ingresos, con los siguientes ajustes o reducciones:
- Se deducen de la base los importes de derechos pendientes de sanciones urbanísticas que están afectados y financian proyectos de patrimonio municipal del suelo, coincidiendo con los saldos recogidos en el informe del OPEP de fecha 31/03/2020 que se incorpora al expediente y que ascienden a un total de 29.4503,41 €.
- Este especial tratamiento de las Sanciones Urbanísticas se justifica por el OGT haciendo

Código Seguro de verificación: iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	14/04/2020
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/6



iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==

referencia a Respuesta de la IGAE ante consulta efectuada por el Ayuntamiento acerca de clarificar el tratamiento correcto de las sanciones urbanísticas en cuanto a su afectación a Patrimonio Municipal de Suelo y su posible inclusión en la base de cálculo de los derechos de difícil recaudación.

- También se reducen los valores garantizados tanto en voluntaria como en ejecutiva, ya sea con aval bancario o con cualquier otra garantía. En definitiva, del importe pendiente se eliminarán los fraccionamientos-aplazamientos con aval, así como los valores suspendidos que se encuentran avalados.
- En cuanto a derechos pendientes que corresponden a distintas Administraciones Públicas, se desconoce si los Entes deudores han procedido a reconocer la obligación frente al Ayuntamiento. Por ello y atendiendo al criterio de prudencia, se mantienen en la base del cálculo el cómputo de los derechos de difícil recaudación.

#### **Destino del Remanente de Tesorería Positivo:**

Tanto en el informe emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiera (responsable de la Contabilidad) como en el emitido por el OPEP, se hace referencia al posible destino del Remanente de Tesorería Positivo .

Esta Intervención considera que el posible destino del Remanente de Tesorería Positivo no sería en este momento objeto de este informe, por lo que no se entra a valorar las consideraciones realizadas al respecto por los citados órganos.

En el momento en que se aprueben y presenten para su aprobación las Liquidaciones del Presupuesto del ejercicio 2019 o Estados Financieros de todos los entes que forman parte del perímetro de consolidación se emitirá por esta Intervención General el correspondiente informe acerca del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria .

Únicamente en el caso de que exista Superávit Presupuestario , cabría plantearse su destino con el límite del importe del Remanente de Tesorería si éste fuese menor, conforme se regula en la disposición adicional 6ª de la LOEPSF.

#### **Quinto.- Análisis de la estabilidad presupuestaria y Regla de Gasto**

El cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto debe estudiarse a nivel consolidado, por lo que en el momento en que se aprueben y presenten para su aprobación las Liquidaciones del Presupuesto del ejercicio 2019 o Estados Financieros de todos los entes que forman parte del perímetro de consolidación se emitirá por esta Intervención General el correspondiente informe para dar cumplimiento a la normativa citada.

Código Seguro de verificación: iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	14/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==	PÁGINA	5/6
 iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==			

### Sexto.- Facturas sin crédito

Finalmente, señalar que, la vigente Instrucción de Contabilidad prevé el registro de aquellas obligaciones que correspondan a bienes o servicios efectivamente recibidos en el ejercicio cuando no hubieran podido reconocerse dentro del mismo, debiéndose reflejar en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto".

Según los datos aportados en el Informe del Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera, el saldo de la cuenta 413 recoge las operaciones que corresponden a facturas sin crédito del ejercicio 2019 o anteriores pendientes de reconocimiento extrajudicial de crédito conforme a lo previsto en los artículos 176 TRLHL y 26 RD 500/1.990 por importe total de 809.550,77 €.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba

Córdoba, a 14 de abril de 2020

a Interventora General  
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

La Viceinterventora  
Fdo: Amelia Baena Borrego

Código Seguro de verificación: iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	14/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==	PÁGINA	6/6
 iMsRDFBs7iXJgWcsiP/S8g==			

Órgano de Gestión Económico-Financiera

D<sup>a</sup> PALOMA PARDO BALLESTEROS  
INTERVENCIÓN GENERAL DE FONDOS

Pongo en su conocimiento que la liquidación del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Córdoba correspondiente al ejercicio 2019 ha sido elaborada. A fin de continuar con la tramitación del expediente se remite a esa Intervención General para que emita el Informe previsto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA  
Fdo. Manuel Aranda Roldán

Código Seguro de verificación: 9VogzCcssFWBa6/gEvLgz/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	13/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1



9VogzCcssFWBa6/gEvLgz/g==

## INFORME DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA SOBRE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2019

Conforme a lo dispuesto en el artículo 271.2 c) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba donde se regulan las funciones en materia de Contabilidad del Servicio de Gestión Económico Financiera corresponde a este órgano: *“Registrar la ejecución de los presupuestos generales de la entidad, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios”* y en base a lo previsto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se emite el presente Informe:

### NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable a la que se sujeta la Liquidación que se presenta está constituida por:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L. en adelante).
- Real decreto 500/1990 de 20 de abril, que desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo
- Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (I.C., en adelante).

### ÁMBITO TEMPORAL

El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

### ÓRGANO COMPETENTE

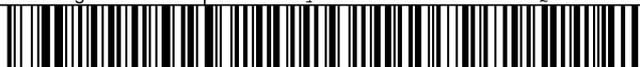
Corresponderá al Sr Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Córdoba en ejercicio de la competencia que le delega el Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 7240 de fecha 19 de septiembre que modifica al Decreto 5210 de 17 junio de 2019, previo informe de la Intervención, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto.

### DACIÓN DE CUENTA

De la Liquidación del Presupuesto general de la Entidad, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Código Seguro de verificación:qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/10



### PLAZO DE PRESENTACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éstas deberán confeccionar la Liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

En este sentido, el apartado primero del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, relativo al incumplimiento por las Entidades Locales de la obligación de remitir la información relativa a la liquidación de sus presupuestos a la Administración General del Estado, establece: "En el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda".

No obstante en la actualidad la remisión de la liquidación del Presupuesto se efectúa a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales en cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En la actualidad este aplicativo sigue abierto y en la misma se indica que finaliza el día 30 de abril.

Los funcionarios que suscriben destacan las siguientes causas que han determinado retraso en la elaboración de la liquidación del Presupuesto. En primer lugar al final del ejercicio económico han llegado con gran dilación al departamento de contabilidad la documentación necesaria para contabilizar una vez fiscalizados gastos en un número y cuantía muy elevados en comparación con el resto del ejercicio. Igual situación se ha dado con los ingresos. A esto se ha unido la situación extraordinaria generada por el COVID-19 que determinó en primer lugar la existencia de servicios mínimos en el OGEF y progresivamente la dotación al personal de medios para la realización de sus tareas mediante teletrabajo. La organización de los medios personales y materiales del órgano para la prestación de sus funciones mediante teletrabajo ha sido muy complicada.

### ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente con carácter previo a la aprobación de aquella.

Según la regla 45.2 de la I.C. la Liquidación del Presupuesto debe elaborarse "siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local".

Código Seguro de verificación:qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/10



**Órgano de Gestión Económico-Financiera**

El expediente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Córdoba se ajusta a dichos modelos.

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS**

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

Créditos presupuestarios iniciales	286.315.090,24 euros
Modificaciones presupuestarias (+/-)	167.882.483,06 euros
Créditos presupuestarios definitivos	454.197.573,30 euros
Obligaciones reconocidas netas	300.345.422,80 euros
Pagos realizados	281.203.917,82 euros

El resumen de la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio tiene el siguiente detalle:

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Previsiones iniciales	286.315.090,24 euros
Modificaciones (+/-)	167.882.483,06 euros
Previsiones definitivas	454.197.573,30 euros
Derechos reconocidos netos	290.367.305,07 euros
Recaudación líquida	269.660.413,4 euros

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

**1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.**

En el ejercicio existen obligaciones reconocidas (OR) financiadas con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 44.149.386,67 euros.

La razón de este ajuste radica en que para el caso de las obligaciones reconocidas y financiadas con remanente de tesorería, éste no se liquida ni reconoce en el ejercicio que es objeto de liquidación, no formando parte, por lo tanto, de los derechos reconocidos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.

**2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiación afectada:**

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las

Código Seguro de verificación: qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/10



**Órgano de Gestión Económico-Financiera**

desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio calculadas de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	275.639.777,24	221.835.373,60		53.804.403,64
b. Operaciones de capital	2.179.858,51	23.899.906,78		-21.720.048,27
1. Total operaciones no financieras (a+ b)	277.819.635,75	245.735.280,38		32.084.355,37
c) Activos financieros	567.812,64	59.940,72		507.871,92
d) Pasivos financieros	12.000.000,00	54.550.201,70		-42.550.201,70
2. Total operaciones financieras (c + d)	12.567.812,64	54.610.142,42		-42.042.329,78
I. RESULTADO PRESUPUESTO DEL EJERCICIO (I=1+2)	290.387.448,39	300.345.422,80		-9.957.974,41
<b>AJUSTES</b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			44149386,67	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			25475317,88	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			25563055,41	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			44.061.649,14	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				34.103.674,73

La cifra que arroja el RP en el ejercicio de 2019 antes de ajustes es negativa. Una vez practicados los ajustes exigidos por la norma el resultado es positivo.

**SALDOS DE DUDOSO COBRO.**

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que "La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación".

El Artículo 193 bis TRLHL Derechos de difícil o imposible recaudación establece en su nueva regulación

"Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."

Código Seguro de verificación:qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/10



**Órgano de Gestión Económico-Financiera**

La regla 8 apartado c) ICAL, indica lo siguiente:

*“Corresponde al Pleno de la Corporación:*

...

*c) Determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.*

*Se deberán determinar, entre otros, los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación.....”*

El art. 103 del RD 500/1990, dice:

*“ los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local. “*

La Base de Ejecución nº 35 del Presupuesto 2019 dice:

**“BASE 33: VALORACIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL RECAUDACIÓN**

*En virtud de lo establecido en el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a los derechos de difícil o imposible recaudación, una vez liquidado el presupuesto anual, el Remanente de Tesorería de la Entidad se minorará con los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación*

*Tales derechos se valorarán aplicando al volumen de derechos pendientes de cobro los siguientes ítes:*

*a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo en un 25 por ciento.*

*b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*

*c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*

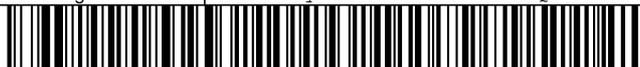
*d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que correspondela liquidación, se minorarán, en un 100 por ciento.*

*El OPEP informará y el Titular responsable de la Contabilidad certificará el montante de derechos reconocidos pendientes de cobro procedentes de sanciones urbanísticas y reflejados en los correspondientes Proyectos de Gastos. Toda vez que los mismos, desde su reconocimiento constituyen financiación afectada, su montante será deducido de los derechos de difícil recaudación al objeto de determinar el Remanente de Tesorería General no afecto.”*

Se incorpora a la Liquidación el Decreto del Sr. Delegado de Hacienda nº 1943 de fecha 2 de abril de 2.020 con toma de razón de la misma fecha aprobando la cuantía de los Derechos pendientes de cobro, a 31 de Diciembre de 2.019, que deben ser considerados de difícil o imposible recaudación y que se han estimado en CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (45.878.950,96 euros), conforme a la propuesta que formula con fecha 1 de abril de 2020 la Titular del Órgano de Gestión Tributaria. La citada propuesta concluye:

Código Seguro de verificación:qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/10



**Órgano de Gestión Económico-Financiera**
**“CÁLCULO DE VALORES PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL RECAUDACIÓN**

Para el cálculo de los derechos de difícil recaudación se parte de los datos de derechos pendientes de cobro a 31-12-2018 de los capítulos 1, 2, 3 y 5 de Ingresos, reducidos conforme a los criterios antes citados:

1. Se deducen de la base los importes de derechos pendientes por sanciones urbanísticas que están afectados y financian proyectos de patrimonio municipal de suelo, tal y como se señala en el apartado anterior.

2. También se reducen los valores garantizados tanto en voluntaria como en ejecutiva, ya sea con aval bancario o con cualquier otra garantía. En definitiva, del importe pendiente se eliminan los fraccionamientos y aplazamientos con aval, así como los valores suspendidos que se encuentran avalados

3. En cuanto a derechos pendientes que corresponden a distintas Administraciones Públicas, se desconoce si los Entes deudores han procedido a reconocer la obligación frente al Ayuntamiento.

Por ello y atendiendo a un estricto criterio de prudencia, se mantienen en la base de cálculo para el cómputo de los derechos de difícil recaudación.

En este mismo apartado, los derechos pendientes del ejercicio 2019 incluyen los correspondientes a la última mensualidad de la Cesión de Tributos del Estado.

Estos valores no influyen en el cómputo final.

El resultado de lo anterior se refleja, con el consiguiente detalle por ejercicios, en el siguiente cuadro:

	PENDIENTE PRESUPUESTO	SANCIONES URB.PMS	FRACTOS AVALADOS	SUSPENSOS AVALADOS	TOTAL	%	DCHOS DIFÍCIL RECAUDACIÓN
2000	76977,93				76977,93	100 %	76977,93
2001	96.919,27				96.919,27	100 %	96.919,27
2002	96.576,08				96.576,08	100 %	96.576,08
2003	164.227,79				164.227,79	100 %	164.227,79
2004	142.450,36				142.450,36	100 %	142.450,36
2005	149.347,24				149.347,24	100 %	149.347,24
2006	637.930,06				637.930,06	100 %	637.930,06
2007	641.428,62				641.428,62	100 %	641.428,62
2008	1.223.399,64				1.223.399,64	100 %	1.223.399,64
2009	2.601.696,85				2.601.696,85	100 %	2.601.696,85
2010	4.184.791,84				4.184.791,84	100 %	4.184.791,84
2011	7.480.682,41				7.480.682,41	100 %	7480682,41
2012	5.845.349,30	1.332.082,04		428.794,21	4.084.473,05	100 %	4.084.473,05
2013	11.047.041,33	4.656.329,73		105.421,36	6.285.290,24	100 %	6.285.290,24
2014	29.004.429,70	21.779.310,21	79.549,25	78.736,36	7.066.833,88	75 %	5.300.125,41
2015	8.987.136,56	1.054.814,30	304.122,57	78.519,13	7.549.680,56	75 %	5.662.260,42
2016	7.129.637,61	363.995,18		64.852,55	6.700.789,88	50%	3.350.394,94
2017	6.916.723,02	152.300,65		75.163,79	6.689.258,58	25 %	1.672.314,65
2018	8.293.090,63	32.183,85	59.076,29	91.173,85	8.110.656,64	25 %	2.027.664,16
2019	19.337.159,81	84.014,45	60.115,74	78.633,95	19.114.395,67	0%	0
<b>TOT,</b>	<b>114056996,05</b>	<b>29455030,41</b>	<b>502863,85</b>	<b>1001295,2</b>	<b>83097806,59</b>		<b>45878950,96</b>

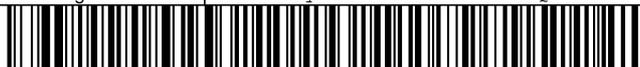
**PROPUESTA**

**Conforme al análisis desarrollado en el presente informe se propone reflejar en el Remanente de Tesorería para gastos generales correspondiente al ejercicio 2019 derechos pendientes de difícil o imposible recaudación por un importe global de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS.”**

6 de 10

Código Seguro de verificación:qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/10



qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==

### **CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)**

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulado en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

1-El Remante de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA). Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

2-El Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG). Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA.

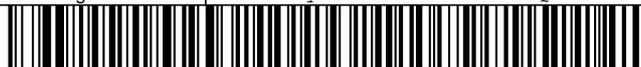
Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. Fondos líquidos		97016285,07		110050565,45
2. Derechos pendientes de cobro		115947208,54		117.700.446,33
+ del Presupuesto corriente	20706891,63		21576048,38	
+ del Presupuestos Cerrados	95221039,4		95697386,95	
+ de Operaciones no presupuestarias	19277,51		427011	
3. Obligaciones pendientes de pago		36072705,77		38.434.546,45
+ del Presupuesto corriente	19160523,07		31288253,95	
+ del Presupuestos Cerrados	100000		102807,26	
+ de Operaciones no presupuestarias	16812182,7		7043485,24	
4. Partidas pendientes de aplicación		-8475660,5		-7.478.719,49
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	8492428,19		7.645.013,40	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	16767,69		166293,91	
I. Remanentes de tesorería total (1+2-3+4)		168.415.127,34		181.837.745,84
II. Saldos de dudoso cobro		45878950,96		42740386,04
III. Exceso de financiación afectada		100005865,73		92518037,19
IV. Remanente de tesorería para gastos generales ( I - II - III)		22.530.310,65		46.579.322,61

7 de 10

Código Seguro de verificación:qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/10



qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==

### **FACTURAS SIN CRÉDITO**

La cuenta 4131 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto "recoge las operaciones correspondientes de facturas sin crédito del ejercicio 2.019 y anteriores o documentos recibidos en el ejercicio y que no han podido reconocerse dentro del mismo, estando pendiente del reconocimiento extrajudicial de créditos conforme a lo previsto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, presentando un saldo a 31 de diciembre de 809.550,77 euros.

### **MEDIDAS A ADOPTAR DADO EL RESULTADO POSITIVO DEL REMANENTE DE TESORERÍA.-**

Conforme a lo previsto en la Base 45 de las de Ejecución del Presupuesto del Presupuesto General de 2019: "Aplicación o saneamiento del Remanente Negativo de Tesorería", si de la Liquidación Presupuestaria resultara un Remanente de Tesorería Positivo, se destinará, preferentemente, a amortizar total o parcialmente los préstamos a los que se refiere el apartado anterior, mediante la aplicación de este recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril. A tales efectos, tan pronto se liquiden los Presupuestos de los Organismos Autónomos y se hayan elaborado los correspondientes informes de estabilidad, se dará traslado de las liquidaciones e informes al Órgano de Gestión Económico-Financiera y al Órgano de Planificación Económico Presupuestaria al objeto de que, dentro del primer semestre, puedan tramitarse las Modificaciones de Crédito que deban derivar de los Remanentes puestos de manifiesto en la Liquidación Presupuestaria

*Por ello una vez aprobadas dichas liquidaciones se procederá a tramitar el correspondiente crédito extraordinario o suplemento de crédito en el Ayuntamiento de Córdoba, al objeto de habilitar crédito para dar cumplimiento de las finalidades legalmente previstas"*

Dicha normativa se encuentra contenida en:

-Artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF):

*"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda."*

-Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF: Disposición adicional sexta Reglas Especiales para el destino del superávit presupuestario.

*"2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del art. 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*a) Las Corporaciones locales deberán destinar en primer lugar el superávit en Contabilidad Nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto", o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación y a cancelar, con posterioridad el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

*b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la*

8 de 10

Código Seguro de verificación:qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/10



qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==

**Órgano de Gestión Económico-Financiera**

aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de Contabilidad Nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la Ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo."

-Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desarrollado por el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020 establece:

*Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. "

Por otra parte la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): Inversiones financieramente sostenibles es la que ha definido lo que se entenderá por inversiones financieramente sostenibles

A fin de continuar con la tramitación del expediente se remite a la Intervención General y al Órgano de Planificación Presupuestaria para que emitan los Informes que les competen a estos Servicios en cumplimiento de lo previsto en el T.R.L.H.L y en el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

9 de 10

Código Seguro de verificación:qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/10
 qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==			

Órgano de Gestión Económico-Financiera

Es lo que tiene a bien informar los Funcionarios que suscriben, salvo mejor opinión fundada en Derecho.

Córdoba, Firma electrónica.

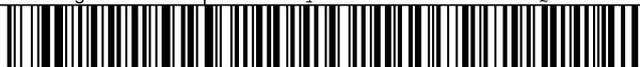
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA  
Fdo. Manuel Aranda Roldán

FDO: LA ADJUNTA AL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y  
TITULAR DE LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD P.D DEL TITULAR (DECRETO 4.934 DE FECHA  
12/06/2017)  
Fdo: M.<sup>a</sup> Victoria Gómez Muñoz

10 de 10

Código Seguro de verificación:qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una  
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	07/04/2020
	Maria Victoria Gomez Muñoz - Adjunta Titular Al Órgano de Gestión Económico Financiera		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/10
	qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==		



qv301rLoc3T3Rc3VTD0D6Q==

JUANA ZURITA RAYA, TITULAR DEL ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EMITE EL SIGUIENTE INFORME SOBRE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE 2.019.

Por parte del Órgano responsable se ponen de manifiesto las siguientes magnitudes en la Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2.019.:

Primero.- Resultado Presupuestario AJUSTADO : 34.103.674,73 €.

Segundo.- Remanente de Tesorería para Gastos Generales: 22.530.310,65 €.

En relación a ello, en el momento actual, la Funcionari que suscribe sólo puede informar en base a los siguientes **Fundamentos de Derecho:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Regla General artículo 32; Excepciones Disposición Adicional Sexta.
- Artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Artículo 20 del Real Decreto -ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19.,

**- DESTINO DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

(Necesariamente cualquier actuación, debiera esperar a conocer el Remanente de Tesorería de todos y cada uno de los Organismos Autónomos, Consorcio Orquesta de Córdoba y entidad Sadeco; igualmente es preciso conocer el superávit o déficit que pone de manifiesto la Liquidación del ejercicio 2.019 no sólo en el Ayuntamiento, sino también en las entidades dependientes y que consolidan a efectos del SEC 2010. Atendiendo a ello, el presente Informe se limita exclusivamente a apuntar las posibilidades de actuación permitidas legalmente en el momento actual) :

**Primero.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA DE LAS CANTIDADES DESTINADAS A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES FINANCIADAS CON EL REMANENTE DE TESORERÍA GENERAL PUESTO DE MANIFIESTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2.017 Y QUE A FECHA DE 31 DE**

1º.- INFORME OPEP LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO 1

Código Seguro de verificación:1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	12/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/5



1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==

## DICIEMBRE DE 2.019 NO HAN LLEGADO A FASE DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIONES:

Con cargo al Remanente de Tesorería del Ejercicio 2.018 y de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2.012, de 27 de abril) y Disposición Adicional decimosexta del TRLRHL (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Córdoba aprobó 1 Inversiones Financieramente Sostenibles, cuyos saldos de Compromiso de Gasto, Autorizaciones o Retenciones de Crédito a 31 de Diciembre de 2.019 han sido:

Gerencia Municipal de Urbanismo.- Crédito debidamente comprometido:

2018	2 IFSG2	336 IFS 2.018. GMU. RONDA ISASA	70.710,90
2018	2 IFSGT	933 IFS, IMAE ACTUACIONES GRAN TEATRO.	320.000,00

Ambas actuaciones se han ejecutado en GMU pero atendiendo a que no habían concluido a 31 de Diciembre de 2.019 (faltando el Certificado final de obra, no pudieron aprobarse las cuentas justificativas.)

Del Área de Infraestructuras.- Crédito autorizado:

2018	2 IFUI2	153 VÍA PULICA. IFS CALLE ZAFIRO. POLIGONO GRANADAL	34.999,87
------	---------	---	-----------

El resto de actuaciones ejecutadas como IFS por entidades dependientes (IMGEMA, IMAE, SADECO, AUCORSA Y VIMCORSIA) se habían comprometido debidamente, cuando no anticipado el pago con anterioridad a la amortización extraordinaria de deuda que, con cargo al Remanente de Tesorería de 2018 se hizo a finales de 2.019, por lo que se contempló el exceso entre el crédito aprobado y el debidamente comprometido. Las diferencias entre el compromiso y la obligación reconocida entendemos que no revisten importancia que exija hoy una amortización, máxime cuando con el crédito de 2020 deben afrontarse las actuaciones de GMU.

En consecuencia, procedería ya una primera amortización de deuda por montante de 425.710,77 €.

## SEGUNDO.- DESTINO DEL SUPERÁVIT CON EL LÍMITE DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES:

A) REGLA GENERAL: ARTÍCULO 32 DE LA LOEPYSF.- Todo el Remanente de Tesorería se destina a Amortización de deuda financiera.

B) DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA LOEPYSF. En los términos de los citados Reales Decretos-leyes, la vigencia de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPYSF está acualmente limitada a Gastos encuadrables en la Política de Gasto 23. Concretamente serían:

1º.- INFORME OPEP LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO 1

Código Seguro de verificación:1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	12/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/5



1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==

1. Los **Gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23**, “Servicios Sociales y promoción social” recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales.

2. Los que **financien con carácter excepcional**, los gastos (igualmente incluidos en la política de gasto 23) derivados de la financiación de **proyectos y contrataciones laborales** necesarias para el desarrollo de las prestaciones incluidas en el punto 2 del artículo 1 del RD-Ley 8/2020, que son:

- Los que **refuercen los servicios de proximidad de carácter domiciliario** para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.
- Los que **incrementan y refuerzan el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria** de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.
- Los que se corresponden **con trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares**, considerando la suspensión de atención diurna en centros.
- Los de **refuerzo de los dispositivos de atención a personas sin hogar**, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.
- Los de **refuerzo de las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales**, en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.
- La **adquisición de medios de prevención (EPI)**.
- La **ampliación de la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias**, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.
- Las de **refuerzo, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias** (especialmente monomarentales y monoparentales) que **cuenten con bajos ingresos** y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

Código Seguro de verificación:1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	12/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/5



1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==

- **Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes** para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas].

### REQUISITOS PARA PODER APLICAR EL SUPERÁVIT A IFS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS:

Deben cumplirse todos los requisitos de la Disposición Adicional Sexta. Es decir:

a) Que se cumplan los límites que fija la Ley de Haciendas Locales para autorización de endeudamiento, es decir, ahorro neto positivo y deuda inferior al 110% de derechos liquidados por operaciones corrientes.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley. Ello hace necesario esperar a contar con la determinación del superávit y RTG de todo el perímetro de consolidación.

(Acreditado el Remanente de Tesorería Positivo y superávit presupuestario hay que cumplir el requisito de comprobar que el Remanente de Tesorería General es superior al importe de los Préstamos concertados al amparo del Real Decreto Ley 4/2012, Real Decreto Ley 4/2013 y Real Decreto Ley 8/2013. En cuanto al montante que debe tomarse en consideración es sólo el que incrementó el Remanente de Tesorería en los ejercicios 2.012 y 2.013, es decir aquel que no sirvió para habilitar crédito que permitiera el reconocimiento de Obligaciones. De otra parte deberá descontarse la parte de esos Préstamos que ya ha sido amortizada.

Se trata simplemente de verificar que se cumple el requisito, no de hacer ningún ajuste).

c) Que se cumple el Periodo medio de pago a proveedores. Lo que se deberá acreditar cuando vaya a utilizarse el Remanente Positivo de Tesorería.

d) Igualmente deberá quedar acreditado que la Entidad está al corriente en sus obligaciones frente a Hacienda y la Seguridad Social.

Conocidos los anteriores parámetros cada entidad del perímetro aportará a los fines de la LOEPYSF la cantidad menor entre el Remanente de Tesorería General y el Superávit Presupuestario.

### Destino del Remanente:

Primero.- **Atender las operaciones pendientes de pago (cuenta 413)** o aquellos pagos pendientes de consignación presupuestaria (cuenta 555) a 31 de diciembre de 2.019. Por el momento sólo conocemos los puestos de manifiesto para el Ayuntamiento de Córdoba.

Código Seguro de verificación:1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	12/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/5



1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==

Segundo.- **Financiar como IFS los gastos de Inversión y de naturaleza corriente señalados en los dos Reales Decretos leyes promulgados por razón del COVID-19** y ya señalados anteriormente.

**El montante que podrá destinarse será:**

- 1º.- Se toma como referencia el importe menor entre el Superávit y el Remanente. En cualquier caso, el RTG constituye el límite de lo que puede aplicarse.
- 2º.- Al Remanente deberá detraerse la cantidad necesaria para amortizar deuda por aquellas IFS financiadas con el superávit de 2017 que no han llegado a fase "O".
- 3º.- Deberá detraerse y dotarse el crédito necesario que permita aplicar presupuestariamente las Operaciones reflejadas en la cuenta 413 ó 555 a 31 de Diciembre de 2.019.
- 4º.- Sobre la cantidad que nos reste (la menor del superávit o RTG de 2019) , le aplicaremos el 20% para conocer el montante que podemos destinar a IFS en los términos legales señalados.
- 5º.- Finalmente dicho importe destinado a IFS también deberá permitir que en la liquidación del Presupuesto de 2.020 no se incurra en déficit.

Los gastos de IFS que puedan ejecutarse no computan en regla de gasto; sí en estabilidad. Los Gastos deben llegar a fecha de 31 de Diciembre de 2.020 a fase "AD"; atendiendo a la posibilidad de actuar en gasto corriente, necesariamente se matiza mucho la necesidad y requisitos habituales de la Memoria de las IFS.

Finalmente señalar que, de igual modo la Ley atribuye a la Alcaldía-Presidencia la competencia para las Modificaciones de Crédito que sean precisas para estas IFS, debiendo posteriormente someterse a ratificación del Pleno, sin perjuicio de que sean inmediatamente ejecutivas y de que cabe la posibilidad de que no sean ratificadas.

**En definitiva, para determinar los porcentajes que pueden destinarse a Inversiones Financieramente Sostenibles será necesario conocer la liquidación de todos los Organismos que consolidan con el Ayuntamiento y las ratios de Estabilidad. Sólo entonces podremos determinar qué porcentaje de su Remanente incorpora cada uno de ellos. Será entonces cuando el Órgano de Planificación pueda completar el presente Informe, contando con el correspondiente al PMP.**

LA TITULAR DEL OPEP.

Código Seguro de verificación:1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juana de Jesus Zurita Raya - Titular del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria	FECHA	12/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/5
 1IXGiJ1SZuOyd3nBCQW2JA==			